

las que resolvieron los recursos de reposición formulados, por ser contrarias a derecho, debemos declarar y declaramos lo siguiente: Se anulan las citadas Resoluciones y, en su lugar, se deben designar, a don Manuel Llamas González, Agente judicial del Juzgado número cuatro de Primera Instancia de Madrid; a don Magdaleno Escobar Pérez, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de Madrid; a don José Luis Ruiz Ramos, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia número diez de los de Madrid; a don Adrián Tabladillo Ceniza, Agente judicial de Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de Madrid; a don José Marín y López-Rey, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia número quince de los de Madrid; a don Valentín Mateo Domingo, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia número trece de los de Madrid; a don Federico Jiménez Fernández, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia número once de los de Madrid; a don Julián de Tuñas Jiménez Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de Madrid, y a don Carlos García Valdés, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Madrid. Todo ello sin hacer declaración sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

24256 ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Renedo de Valdavia y Arenillas de San Pelayo (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Renedo de Valdavia y Arenillas de San Pelayo, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de Buenavista de Valdavia (Palencia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Renedo de Valdavia y Arenillas de San Pelayo, y su incorporación al de igual clase de Buenavista de Valdavia, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

24257 ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se establece el Registro Civil único de San Sebastián.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado Municipal, ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Este sistema, ya implantado en numerosas poblaciones, se extiende ahora a San Sebastián, estableciéndose con carácter provisional.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta en las esferas de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de San Sebastián el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro correspondrán al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, el Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderá igualmente al Juzgado Municipal número 1:

- La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.
- El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos, y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los juicios penales, los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo anterior, así como cualesquiera otros de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, a los restantes Juzgados Municipales y de Primera Instancia o Instrucción de San Sebastián, en el régimen de reparto que se establezca.

Art. 4.º Los actos de conciliación y los juicios civiles correspondrán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a todos los Jueces municipales y de Primera Instancia de San Sebastián.

Disposiciones adicionales

Primera.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de San Sebastián quedará a cargo del Juzgado Municipal número 1.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir provisionalmente, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia por el plazo de un año.

Cuarta.—Desde la entrada en vigor de la presente Orden dejará de aplicarse en San Sebastián el régimen establecido en el Decreto 1173/1962, de 24 de mayo, sobre distribución del servicio en poblaciones de más de un Juzgado Municipal.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

24258 ORDEN de 7 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildelfonso Mora Rocha.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ildelfonso Mora Rocha, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 16 de febrero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el motivo de inadmisión aducido por el Abogado del Estado y, en su consecuencia, no entramos a examinar la cuestión de fondo planteada en el presente proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

24259 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 202 concedida al «Banco de Galicia, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Galicia, Sociedad Anónima» solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,